



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Los Santos*

Las Tablas, 27 de agosto de 2025.

C-LS N°.009-2025.

Respetado señor Amaya:

Ref. Lineamientos en el horario semanal docente.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su nota recibida en este Despacho, el 26 de agosto de 2025, a través de la cual solicita un pronunciamiento respecto a los lineamientos incluidos en el horario semanal docente.

En este sentido, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibidem de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, " Que aprueba el estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones sobre especiales", dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

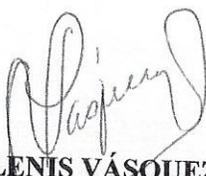
Señor  
**ERACLIDES AMAYA SÁENZ**  
Ciudad de Las Tablas

Dicho...

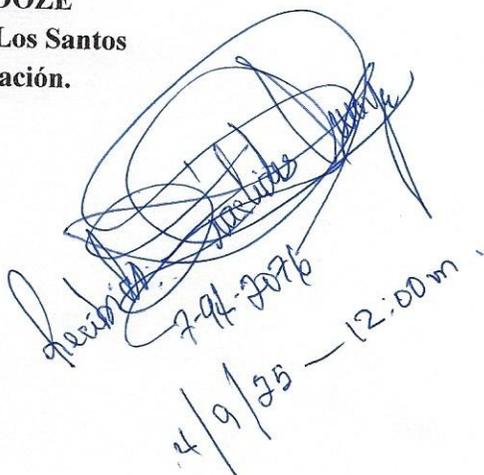
Dicho en otras, palabras de acuerdo al ordenamiento positivo, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.



**MARLENIS VÁSQUEZ CARDOZE**  
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos  
Procuraduría de La Administración.



Recibida  
7-9-2025  
4/9/25 - 12:00 m